



Resolución Directoral

N° 065 -2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 03 de abril de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 349-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS, del Coordinador General del Equipo Especial de Reconstrucción del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento -EERCS, el Informe N° 259-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU y el Informe N° 062-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan de la Coordinación de Saneamiento Urbano del EERCS; el Informe N° 135-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante el "TUO de la Ley N° 30556", declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, con fecha 01 de junio de 2022, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, en adelante "la Entidad", y el CONSORCIO SUPERVISOR 70 (integrado por COZAQUI INGENIEROS S.A.C y B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L), en adelante "la Supervisión", suscribieron el Contrato N° 023-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la contratación de la supervisión de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de Colectores en los Sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, Sector 002, 003 y 0154 distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque" con Código de Inversión N° 2520098, por un monto contractual de S/ 779 674,18 (Setecientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y cuatro con 18/100 Soles) y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la supervisión de la ejecución de obra;



Resolución Directoral

Que, con fecha 01 de junio de 2022, la Entidad y el CONSORCIO HUANKITA (integrado por R & M BIOCOSNTRUCCIONES S.A.C., KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C y BETA KONCRET S.A.C.), derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2022-VIVIENDA/PNSU - Primera Convocatoria, en adelante “el Contratista”, suscribieron el Contrato N° 024-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la contratación de la ejecución de la Obra: “Rehabilitación de Colectores en los Sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, Sector 002, 003 y 0154 distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque” con Código de Inversión N° 2520098, por un monto contractual de S/ 18 947 605,99 (Dieciocho millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientos cinco con 99/100 Soles) y un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario para la ejecución de obra; siendo aplicable al presente contrato el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias en adelante “Reglamento PEC” y, en lo no previsto en este, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF en adelante “la LCE” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante “el RLCE”;

Que, respecto al Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2022-VIVIENDA/PNSU - Primera Convocatoria, de acuerdo a las Bases, no cuenta con una modalidad de ejecución y el sistema de contratación es por un sistema de esquema mixto de precios unitarios para la ejecución de la obra y suma alzada para la intervención social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2019-VIVIENDA, se crea el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del sector saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – EERCS, dependiente de la Dirección Ejecutiva del PNSU;

Que, mediante Resolución Directoral N° 031-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 03 de marzo de 2022, la Entidad aprobó administrativamente el expediente técnico de la inversión: “Rehabilitación de Colectores en los Sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, Sector 002, 003 y 0154 distrito de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque” con Código de Inversión N° 2520098, correspondiente al Contrato N° 024-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, con un presupuesto de obra que asciende a la suma de S/ 21 052 892,52 (Veintiún millones cincuenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 52/100 Soles);



Resolución Directoral

Que, mediante los Asientos del Cuaderno de Obra N° 327 de fecha 26 de agosto de 2023 y N° 335 de fecha 08 de setiembre de 2023, el Residente de Obra efectúa las consultas referidas al Colector Carabaya y la ejecución de sub colectores, indicando:

(...)

OSCE		Asiento del Cuaderno de Obra	
Entidad contratante:	PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO		
Obra:	EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE COLECTORES EN LOS SECTORES: DESTA (AV. JOSÉ BALTA Y AV. AUGUSTO B. LEGUIA), 421 UPEL, SECTOR 002, 023 Y 0154; DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE CON CÓDIGO DE INVERSIÓN No 2520098		
Contratista:	CONSORCIO HUANKITA		
Número de asiento:	327		
Título:	DEL RESIDENTE		
Fecha y Hora:	26/08/2023 10:45		
Usuario:	VARIAS RAMOS, EDUARDO ENRIQUE		
Rol:	RESIDENTE DE OBRA		
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS		
Descripción:	<p>Respecto a las anotaciones N°321, 322, 323 y 324 del supervisor debemos indicar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- En la mayoría de párrafos utilizados por la supervisión, utiliza palabras como "dando a entender que la contratista", "se asume que la contratista", "asumo que la residencia" ...etc., etc. Debemos indicarle a la Supervisión que hasta la actualidad ningún ser humano tiene la capacidad de leer la mente del ser humano; motivo por el cual se le solicita que no asuma y/o de entender lo que piensa la contratista. No queremos que sea nuestra mente. Solicitamos que nos absuelva la consulta referida a "QUE AL HABER REDUCIDO LOS SUBCOLECTORES EN LA CALLE CARABAYA Y CALLE SIMÓN BOLÍVAR COMO SE EJECUTARÍAN LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL COLECTOR PRINCIPAL EN ESTOS TRAMOS ES DE 500MM DE DIÁMETRO".2.- Así mismo, la Supervisión establece que debemos leer las Especificaciones Técnicas para saber cómo ejecutar las conexiones domiciliarias motivo de la consulta de la contratista. Ante esta respuesta de la Supervisión, debemos indicar que en las especificaciones técnicas del proyecto no se encuentra la descripción y/o partida de cómo se ejecutarían las conexiones domiciliarias a colectores de 500mm de diámetro. Motivo por el cual aún se continúa sin absolver la consulta establecida en el asiento número 95 de fecha (10/10/2023).3.- Reiteramos que la Carta N.º 046-2023-CSS que hace mención la Supervisión, ni en sus conclusiones, ni tampoco en las recomendaciones nos absuelve la consulta referida a cómo se ejecutarían las conexiones domiciliarias, teniendo en consideración que el colector principal en estos tramos es de 500mm de diámetro.		
Asiento de Referencia:	NINGUNO		

(...)

(...)



Resolución Directoral

	Asiento del Cuaderno de Obra
Entidad contratante: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	
Obra: EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE COLECTORES EN LOS SECTORES: OESTE (AV. JOSÉ BALTA Y AV. AUGUSTO B. LEGUIA), 121 U.P.I.S., SECTOR 002. 023 Y 0154, DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE CON CÓDIGO DE INVERSIÓN No 2520098	
Contratista: CONSORCIO HUANKITA	
Número de asiento: 335	
Título DEL SUPERVISOR	
Fecha y Hora 08/09/2023 14:13	
Usuario: AYASTA CHANCAFE, WALTER WILFREDO	
Rol: SUPERVISOR DE OBRA	
Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA	
Descripción: Habiéndose recibido la notificación VÍA CORREO ELECTRÓNICO N° 0262 - 2023 -PNSU/EERCS/CSU, donde se nos indica, tomar acciones respecto al colector Carabaya, habiendo la supervisión, emitido la carta N° 120 - 2023 - CSS, de fecha 07 de setiembre del 2023, donde se detalla las deficiencias del expediente y la necesidad de rehabilitar las redes secundarias del colector Carabaya, es que se nos solicita confirmo a lo que expone el artículo N° 90, numeral 2, del D. S. N° 148 - 2019 - PCM, donde entre otras cosas indica que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en cuaderno de obra por el residente o el supervisor, y en un plazo máximo de 5 días, el supervisor deberá comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe sustentando su posición al respecto. Es por ello que, mediante esta anotación de cuaderno de obra, se indica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, de los sub colectores del colector Carabaya, así como también los dos tramos que se han obviado del colector en la Av. Balta, y se le informa a la contratista para que elabore el Expediente Técnico del adicional de obra correspondiente, en los plazos establecidos por el Art. N° 90, numeral 4. 15 días siguientes a la anotación, teniendo como fecha límite el 23 de setiembre del 2023.	
Asiento de Referencia: NINGUNO	
(...)	

Que, mediante Carta N° 124-2023-CSS de fecha 13 de setiembre de 2023, el Consorcio Supervisor 70 emite su informe de Ratificación de Necesidad de la prestación Adicional de Obra N° 06 – “Ejecución de Subcolectores en el Colector Carabaya”, en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 90.2 del Art. 90 del Reglamento del PEC, procediendo con adjuntar el Informe N° 089-2023-CSS/SO, a través del cual se indica:



Resolución Directoral

CONSORCIO SUPERVISOR 70 Calle Víctor Fonseca N° 277 (3er piso), Urb. La Primavera Chiclayo – Chiclayo - Lambayeque		
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"		
		Lima, 13 de setiembre de 2023
CARTA N° 124-2023-CSS		
Señores: Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU Av. República de Panamá N° 3650 – San Isidro https://mesadepartes.vivienda.gob.pe/		
Atención: Ing. Hilario Jordán Chafloque Administrador de contrato Presente. -		
Asunto	: Se comunica necesidad de Adicional de Obra – Ejecución de subcolectores en el Colector Carabaya	
Referencia	: a) Informe N° 89-2023-CSS/SO b) Contrato N° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU Supervisión de la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE COLECTORES EN LOS SECTORES: OESTE (AV. JOSÉ BALTA Y AV. AUGUSTO B. LEGUÍA), 121 UPIS, SECTOR 002, 023 Y 0154, DISTRITO JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE"	
Estimados señores:		
Quien suscribe, JUAN ESTEBAN ZAPATA ZULOETA , representante común del Consortio Supervisor 70 , identificado con DNI N° 41349923, me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, asimismo, hacerle llegar el Informe N° 089-2023-CSS/SO mediante el cual se eleva la necesidad de un Adicional de Obra para la Ejecución de subcolectores en el Colector Carabaya.		
(...)		
CONSORCIO SUPERVISOR 70 Calle Víctor Fonseca N° 277 (3er piso), Urb. La Primavera Chiclayo – Chiclayo - Lambayeque		
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"		
		Chiclayo, 12 de setiembre de 2023
INFORME N° 089 - 2023 - CSS/SO		
Señores:		
ENTIDAD: Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) Av. República de Panamá N° 3650 San Isidro - Lima		
Asunto:	Necesidad de Adicional de obra – Redes secundarias del Colector Carabaya.	
Referencia:	a) Contrato N° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, Supervisión de la ejecución de Obra: "Rehabilitación de los colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Augusto B. Leguía), 121 UPIS Sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque" CUI N° 2520098 b) Asientos de cuaderno de obra.	
(...)		



Resolución Directoral

c) Descripción del adicional

- Este adicional básicamente consta de la rehabilitación de dos tramos no considerados del colector Carabaya (Bz. 208 al Bz. 209 y del Bz. 209 al Bz. 210), considerando todas las partidas necesarias para su ejecución.
- Otro componente sería la rehabilitación de las redes secundarias del colector Carabaya, considerando todas las partidas necesarias para su ejecución.
- Y el último componente sería la rehabilitación de las conexiones domiciliarias, considerando todas las partidas necesarias para su ejecución.

4. CONCLUSIONES:

- La supervisión concluye que la necesidad de la ejecución de la prestación adicional de las redes secundarias del colector Carabaya, es de vital importancia para poder cumplir con las metas del proyecto

5. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda notificar al contratista para que elabore el expediente técnico del adicional de obra, de darse el caso.

(...)

Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, mediante Carta N° 0170-2023-CONSORCIO HUANKITA, la empresa ejecutora Consorcio Huankita entrega a la empresa supervisora Consorcio Supervisor 70, el Expediente correspondiente a la prestación Adicional de Obra N° 06, adjuntando el Informe N° 057-2023-EEVR-RESIDENTE y la Memoria Descriptiva correspondiente al Adicional N° 06, mediante el cual se sustenta dicha prestación adicional, en los siguientes términos:



Resolución Directoral

CONSORCIO HUANKITA

Chiclayo, 20 de diciembre del 2023.

GARTA N° 0170 -2023- CONSORCIO HUANKITA.

Señores:
JUAN ESTEBAN ZAPATA ZULOETA
REPRESENTANTE COMÚN – CONSORCIO SUPERVISOR 70

CC: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
AV. REPUBLICA DE PANAMA N°3650 SAN ISIDRO – LIMA

Asunto : ENTREGA DE ADICIONAL DE OBRA N°06 "SUBCOLECTOR CARABAYA" DE LA OBRA : REHABILITACIÓN DE COLECTORES EN LOS SECTORES: OESTE (AV. JOSÉ BALTA Y AV. AUGUSTO B. LEGUIA), 121 UPIS, SECTOR 002, 023 Y 0154, DISTRITO JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE". CODIGO DE INVERSIÓN N°2520098.

Referencia : a) CONTRATO N° 024-2022/VIVIENDA/VMCS /PNSU - EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE COLECTORES EN LOS SECTORES: OESTE (AV. JOSÉ BALTA Y AV. AUGUSTO B. LEGUIA), 121 UPIS, SECTOR 002, 023 Y 0154, DISTRITO JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE". CODIGO DE INVERSIÓN N°2520098.

De mi especial consideración:

Dirijo la presente a fin de saludarle y en mérito al contrato suscrito con su representada, razón por la cual hago entrega del expediente del Adicional de Obra N°06. Finalmente, solicito a su digno despacho derivar el presente informe al área correspondiente para su revisión, aprobación y trámite correspondiente

(...)

En la Memoria Descriptiva, se indica:

7.- PLANTEAMIENTO DE SOLUCIÓN A LAS SITUACIONES ADVERSAS DEL PROYECTO

Tal como se ha mencionado hasta ahora, la situación adversa que se necesita superar es la siguiente:

- El objetivo de este Adicional de Obra 06 es la ejecución de todo el Sub colector y Conexiones domiciliarias de alcantarillado del Colector Carabaya; debido a las condiciones geotécnicas de la zona se producirá el colapso de los sub colectores existentes y por consiguiente de las conexiones domiciliarias de alcantarillado; por este motivo se plantea la ejecución del Sub Colector y conexiones domiciliarias en el Colector Carabaya.

8. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS PROYECTADOS

DESCRIPCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA:

Las partidas consideradas en el Adicional de Obra N°06 constará de los siguientes componentes:

- El primer componente es el Colector; los cuales son 31.63 metros de Colector de DN 450mm, Y de 39.24 metros de Colector de DN 500mm.
- El segundo componente es el Sub Colector propiamente dicho el cual es con tubería de DN 200mm en una longitud de 896,69 metros.
- EL tercer componente es la instalación de 162 conexiones domiciliarias con tubería de 160mm.

(...)



Resolución Directoral

11.- CONCLUSIONES

La propuesta de solución adoptada, permitirá ejecutar el sub colector del colector Carabaya y sus conexiones domiciliarias de alcantarillado.

El monto ascendente del Adicional de Obra N° 06, asciende a la suma de S/. 913,633.33 (Novecientos trece mil seiscientos treinta y tres con 33/100 soles).

(...)

Que, con fecha de presentación 03 de enero de 2024, mediante Carta N° 191-2023-CSS la empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR 70 eleva a la Entidad la Conformidad al Adicional N° 06, procediendo con adjuntar el Informe N° 131-2023-CSS/SO, a través del cual se indica:

CONSORCIO SUPERVISOR 70

Calle Víctor Fonseca N° 277 (3er piso), Urb. La Primavera
Chiclayo – Chiclayo - Lambayeque



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 30 de diciembre de 2023

CARTA N° 191-2023-CSS

Señores:
Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU
Av. República de Panamá N°3650 – San Isidro
<https://mesadepartes.vivienda.gob.pe/>

Atención:
Ing. Hilario Jordán Chaffloque
Administrador de contrato
Presente. -

Asunto : Conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 06 (Subcolector Carabaya) del Consorcio Huankita

Referencia : a) Informe N° 131-2023-CSS/SO
b) Carta N° 170-2023-CONSORCIO HUANKITA
c) Contrato N° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU
Supervisión de la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE COLECTORES EN LOS SECTORES: OESTE (AV. JOSÉ BALTA Y AV. AUGUSTO B. LEGUÍA), 121 UPIS, SECTOR 002, 023 Y 0154, DISTRITO JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE"

Estimados señores:

Quien suscribe, **JUAN ESTEBAN ZAPATA ZULOETA**, representante común del **Consortio Supervisor 70**, identificado con **DNI N° 41349923**, me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, asimismo, hacerle llegar el informe a) de la referencia, mediante el cual la Supervisión da conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 06 referente a la Ejecución de subcolectores en el Colector Carabaya, presentado por el Consorcio Huankita.

Al respecto, agradeceré dejar sin efecto la Carta N° 190-2023-CSS, debido a un error de digitación de la carta de referencia del Consorcio Huankita.

(...)



Resolución Directoral

CONSORCIO SUPERVISOR 70		
Calle Víctor Fonseca N° 277 (3er piso), Urb. La Primavera Chiclayo – Chiclayo - Lambayeque		
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"		
		Chiclayo, 27 de diciembre de 2023
INFORME N° 131- 2023 - CSS/SO		
Para	:	Juan Esteban Zapata Zuloeta Representante Común Consorcio Supervisión 70
Señores:	:	ENTIDAD: Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) Av. República de Panamá N° 3650 San Isidro – Lima
De	:	Ing. Walter W. Ayasta Chancafe Ing. Supervisor de Obra
Asunto:	:	Adicional N° 06 – Redes secundarias del Colector Carabaya
Referencia:	:	a) Contrato N° 23-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, Supervisión de la ejecución de Obra: "Rehabilitación de los colectores en los sectores: Oeste (Av. José Balta y Augusto B. Leguía), 121 UPIS Sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque" CUI N° 2520098 b) Carta N° 170 - 2023 – CONSORCIO HUANKITA
(...)		
10. CONCLUSIONES:		
<ul style="list-style-type: none">• Con todo lo descrito se concluye que la supervisión, DA CONFORMIDAD al adicional N° 06, ya que contiene la documentación suficiente para que la supervisión realice una evaluación exhaustiva de la misma.• El expediente de la Prestación Adicional N° 06 – Redes Secundarias del Colector Carabaya asciende a la suma de S/. 913,663.33 (Novecientos trece mil, seiscientos sesenta y tres con 33/100), incluido IGV, y no cuenta con presupuesto deductivo vinculante.• El expediente de la prestación adicional fue presentado el 22 de diciembre del 2023, siendo la fecha límite para presentar según como lo indica el reglamento (15 días de haber anotado la necesidad del ejecución del adicional de obra), el 23 de setiembre del 2023, sin embargo, al no poder intervenir aún en la ejecución del colector Carabaya, no se presentó en la fecha indicada.• La supervisión a través del supervisor de obra, elevará la documentación presentada por el Consorcio Huankita a la Entidad, para su evaluación y pronunciamiento por parte de esta, la misma que deberá ser en los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 148 - 2019 - PCM, en el artículo N° 90, numeral N° 90.6		



Resolución Directoral

Que, mediante Memorando N° 0349-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS de fecha 07 de marzo de 2024, el Coordinador General del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-EERCS solicita la Aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 de la Obra “Rehabilitación de Colectores en los Sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque”, con Código Único de Inversión - CUI N°2520098, del Contrato N° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, en atención a lo opinado por la coordinación de Saneamiento Urbano en el Informe N° 0259-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU y en el Informe N° 062-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan, el cual indica:

(...)

IV. ANALISIS

4.1. DE LA OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCION PROPUESTA:

4.1.1 **IDENTIFICACION DEL PROBLEMA:** NO HA SIDO CONSIDERADO LA REHALITACION DE REDES SUBCOLECTORAS DEBIDO A LA EJECUCIÓN DE LA RED COLECTORA CARABAYA

El proyecto “Rehabilitación de Colectores en los Sectores: Oeste (Av. José Balta y Av. Augusto B. Leguía), 121 UPIS, sector 002, 023 y 0154, distrito José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Lambayeque”, con Código Único de Inversión - CUI N°2520098, contempla que la ejecución del **COLECTOR CARABAYA** la misma que abarca los siguientes tramos Ca. Simón Bolívar (Desde la Ca. San Francisco hasta la Ca. Carabaya), Ca. Carabaya (Desde la Ca. Simón Bolívar hasta la Av. Balta) y Av. Balta (Desde la Ca. Carabaya hasta la Ca. Circunvalatoria), de acuerdo al siguiente detalle:



Resolución Directoral



Imagen N° 01.- Red del Colector Ingenieros II

Sin embargo, el expediente técnico **NO CONSIDERA CAMBIO DE RED SUBCOLECTORA O RED SECUNDARIA**, asimismo teniéndose en cuenta que el suelo del Distrito de José Leonardo Ortiz es **INESTABLE**, estas van a afectar las Redes Subcolectoras existentes mediante su colapso que pasan en el mismo eje del colector o a un costado.

Se ha venido evidenciando en los diferentes frentes de trabajo durante la ejecución del proyecto que el suelo en el Distrito de José Leonardo Ortiz es inestable lo que conlleva a que los anchos de excavación que viene ejecutando el contratista se sobredimensione producto del derrumbe de las paredes laterales, si bien el proyecto establece la instalación de entibado, esto solo protege al personal mas no sirve para contener la inestabilidad del suelo.



Resolución Directoral



Imagen N° 01.- Se evidencia la inestabilidad del suelo en redes de la Av. Lora y Lora correspondientes al Colector Ingenieros II.

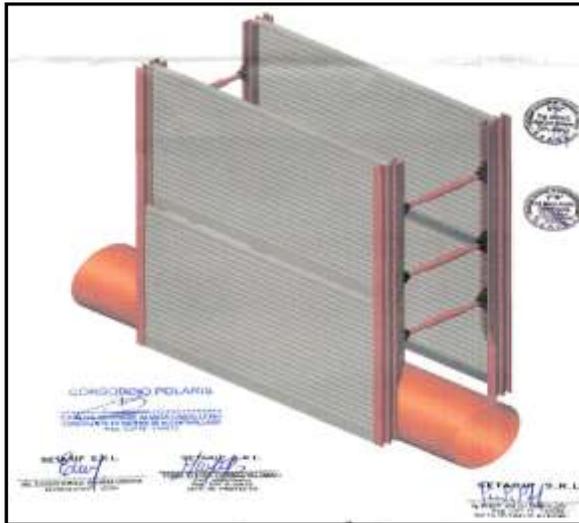


Imagen N° 02.- se indica el tipo de encofrado establecido en la lámina D-83 del expediente técnico.

4.1.2 DE LA DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TECNICO

De acuerdo a lo indicado en el ítem 4.1.1, del presente informe, el Expediente técnico ha considerado la



Resolución Directoral

ejecución del colector Carabaya sin tener en cuenta lo siguiente:

- No ha considerado que al realizar la ejecución del Colector Carabaya y teniéndose en cuenta la inestabilidad del suelo, generara el colapso de las redes secundarias o redes sub colectores.

De ello se puede desprender que el Expediente técnico ha tenido DEFICIENCIA y OMISION.

4.1.3 DE LA SOLUCION PROPUESTA POR EL CONTRATISTA

El contratista, CONSORCIO HUANKITA, en su Expediente Adicional 06, específicamente en:

“Ítem 7.-PLANTEAMIENTO DE SOLUCION A LAS SITUACIONES ADVERSAS DEL PROYECTO:

- *El objeto de este Adicional de Obra N° 06 es la ejecución de todo el Sub colector y Conexiones domiciliarias de alcantarillado del Colector Carabaya: debido a las condiciones geotécnicas de la zona se produciría el colapso de los subcolectores existentes y por consiguiente de las conexiones domiciliarias de alcantarillado; por este motivo se plantea la ejecución del Sub Colector y conexiones domiciliarias en el colector Carabaya”*

De acuerdo a lo indicado por el Contratista, se puede concluir que esta propuesta **no altera las condiciones hidráulicas del proyecto**, toda vez que la intervención adicional que se pretende ejecutar no estaba considerado en el Expediente Aprobado.

4.1.4 DE LA OPINIÓN DEL SUPERVISOR

La supervisión de Obra, manifiesta su **CONFORMIDAD** al Adicional de Obra N° 06 (Sub Colector Carabaya) mediante Carta N° 191-2023-CSS el mismo que acompaña el informe de la supervisión de Obra mediante INFORME N° 131-2023-CSS/SO de fecha 27/12/2023 el mismo que indica lo siguiente en el ítem 4: Análisis:

*“El Expediente Técnico de la obra de la referencia a), **no está considerando la rehabilitación de las redes secundarias** dentro de las metas de la Obra. Sin embargo; esto implica que el sistema no funcione de manera correcta y quede inconcluso como sistema integral entre colector-redes secundarias y conexiones domiciliarias, por lo que la supervisión teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y el proceso constructivo en la ejecución de estas redes específicamente, es que ve necesario la ejecución de las redes secundarias en el colector Carabaya como parte de la meta del colector.”*

Lo anteriormente descrito por el Supervisor es concordante al planteamiento propuesto por el contratista Consorcio Huankita.

4.1.5 OPINIÓN TÉCNICA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Al haber revisado el Expediente Técnico Aprobado, se verifica si bien establece la ejecución de la red de Alcantarillado del Colector Carabaya **no se ha considerado la ejecución de redes subcolectoras o redes secundarias**, toda vez que al ejecutarse la red colectora y considerando la inestabilidad del suelo, las redes secundarias existentes van a colapsar.

A continuación se ilustra que la excavación de la red Colectora que es más profunda generaría el colapso de la red sub colector existente que es más superficial debido a la inestabilidad del suelo predominante en el distrito de José Leonardo Ortiz



Resolución Directoral

En base a ello el Contratista ha planteado la solución mediante el Presente Adicional de Obra N° 06, la cual es la construcción de la red subcolectora a rehabilitar producto de la ejecución del Colector Carabaya.

Por ello mi persona en Calidad de administrador de contrato, doy conformidad a la solución técnica planteada.

4.1.5.1 Del Adicional:

El monto del Adicional de Obra N° 06 se ha realizado en base a Metrados calculados por el Contratista y Aprobados por el Supervisor, asimismo los precios de partidas similares corresponden a los ofertados y los que precios de partidas nuevas han sido pactados entre el Contratista y supervisión de acuerdo al acta de Pactación de precios.

Acta de Pactación de Precios

Se ha establecido en las bases del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACION N° 01-2022-VIVIENDA/VMCS/PNSU-1 del Capítulo I y Ítem 1.6 Sistema de Contratación (pág. 19 de las Bases Integradas), que el sistema de contratación para la ejecución de la obra es a **PRECIOS UNITARIOS**.

Asimismo, en el Expediente técnico de la Prestación Adicional N° 06, cuenta con partidas nuevas, que se han pactado con el Contratista y Supervisor, en concordancia a lo indicado en el Ar. 90.10 del Reglamento del PEC:

Presupuesto Adicional de Obra N° 06

El Presupuesto Adicional de Obra N° 06 asciende a la suma de **S/913,663.33 (Novecientos Trece Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 33/100 Soles)** que equivale al 4.82 % del Monto Contractual.



Resolución Directoral

Item	Descripción	CONTRATADO			
		Unidad	Metrado	Precio	Parcial
01	REDES DE COLECTORES REHABILITADOS				
01.01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01.01	CASETA PARA ALMACEN, OFICINA Y GUARDIANIA	mes	4.00	2,000.00	8,000.00
01.01.02	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA	GLB	0.40	10,910.40	4,364.16
01.01.03	BANO PERSONAL OBRERO - 01 und	mes	4.00	550.23	2,200.92
01.02	SEGURIDAD Y SALUD				
01.02.01	EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL	GLB	0.10	23,199.80	2,319.98
01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	0.10	18,530.20	1,853.02
01.02.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	0.10	13,839.90	1,383.99
01.02.04	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	GLB	0.10	5,408.80	540.88
01.02.05	CONSUMO DE AGUA PARA PERSONAL DE OBRA	GLB	0.10	12,326.04	1,232.60
01.03	TRABAJOS PRELIMINARES Y TRABAJOS PROVISIONALES				
01.03.01	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DEL PROYECTO, PARA LINEAS-REDES CON ESTACION TOTAL	KM	0.07	539.38	37.76
01.03.02	REPLANTEO FINAL DE LA OBRA, PARA LINEAS REDES CON ESTACION TOTAL	KM	0.07	298.77	20.91
01.03.03	DESUDIO DE AGUAS SERVIDAS, INC. BOMBEO Y ALQUILER DE TUBO P/MANTENIM. SERVICIO	m	72.07	77.33	5,573.17
01.03.04	RIEGO DE ZONA DE TRABAJO PARA MITIGAR LA CONTAMINACION-POLVO (INCL. COSTO DE AGUA Y TRANSPORTE SURTIDOR A OBRA)	m	72.07	1.49	107.38
01.03.05	CINTA PLASTICA SEÑALIZADORA PARA LIMITE DE SEGURIDAD DE OBRA-SEDAPAL	m	144.14	0.79	113.87
01.03.06	CERCO DE MALLA HDP DE 1 M ALTURA PARA LIMITE DE SEGURIDAD DE OBRA-SEDAPAL	m	144.14	1.27	183.06
01.03.07	DESMONTAJE Y MONTAJE DE TUBERIA AGUA DN 110mm	und	10.00	1,184.86	11,848.60
01.03.08	DESMONTAJE Y MONTAJE DE TUBERIA AGUA DN 160mm	und	1.00	2,789.82	2,789.82
01.03.09	DESMONTAJE Y MONTAJE DE TUBERIA AGUA DN 200mm	und	2.00	3,018.52	6,037.04



Resolución Directoral

01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ELEMENTOS DE EMPOTRAMIENTO				
01.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-U UF NTP ISO 4435 SN 4 DN 450 INCL. ANILLO + 2% DESPERDICIOS	m	31.63	274.06	8,668.52
01.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-U UF NTP ISO 4435 SN 4 DN 500 INCL. ANILLO + 2% DESPERDICIOS	m	39.24	349.99	13,733.61
01.05	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.05.01	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUB. TERR-NORMAL SATURADO DN 400-450 DE 3.51 M A 4.00 M PROF.	m	31.33	96.17	3,013.01
01.05.02	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUB. TERR-NORMAL SATURADO DN 500-630 DE 3.51 M A 4.00 M PROF.	m	38.94	113.25	4,409.96
01.05.03	REFINE Y NIVEL DE ZANJA TERR-NORMAL SATURADO PARA TUB. DN 400-450 PARA TODA PROFUND.	m	31.33	8.51	266.62
01.05.04	REFINE Y NIVEL DE ZANJA TERR-NORMAL SATURADO PARA TUB. DN 500-630 PARA TODA PROFUND.	m	38.94	9.89	385.12
01.05.05	CAMA DE APOYO P/TUBERIA TERR-SATURADO DN 400mm-500mm - Espesor 0.20m	m	70.27	29.71	2,087.72
01.05.06	RELLENO PRIMERO (LATERAL Y SOBRE LA CLAVE 0.30M) P/TUBERIA TERRENO-SATURADO DN 450mm	m	31.33	80.88	2,533.97
01.05.07	RELLENO PRIMERO (LATERAL Y SOBRE LA CLAVE 0.30M) P/TUBERIA TERRENO-SATURADO DN 500mm	m	38.94	80.88	3,149.47
01.05.08	RELLENO SEGUNDO - COMP. ZANJA(MAQ) P/TUB-SATURADO DN 400-450 DE 3.51M A 4.00M PROF.	m	31.33	46.41	1,454.03
01.05.09	RELLENO SEGUNDO - COMP. ZANJA(MAQ) P/TUB-SATURADO DN 500-630 DE 3.51M A 4.00M PROF.	m	38.94	54.81	2,134.30
01.05.10	ELIMIN. DESMONTE (CARG+V) T-NORMAL SATURADO D=25KM P/TUB. DN 400-450 PARA TODA PROF.	m3	46.91	37.03	1,737.08
01.05.11	ELIMIN. DESMONTE (CARG+V) T-NORMAL SATURADO D=25KM P/TUB. DN 500-630 PARA TODA PROF.	m3	117.04	37.03	4,333.99
01.05.12	ENTIBADO METALICO AMBAS CARAS, TIPO CAJON (BOX), DE ZANJAS DE 3.51 A 4.00M DE PROF. (INC. INSTALACION, MANTENIMIENTO Y RETIRO)	m	70.27	90.16	6,335.54
01.06	PRUEBAS Y DRENAJE DE ZANJAS				
01.06.01	DRENAJE DE ZANJAS CONTINUO DIARIO HASTA 4.00m	m	70.27	64.64	4,542.25
01.06.02	DOBLE PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA P/DESAGUE DN 450	m	31.33	4.74	148.50
01.06.03	DOBLE PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA P/DESAGUE DN 500	m	38.94	5.45	212.22
01.06.04	PRUEBA DE COMPACTACION DE SUELOS(PROCTOR MODIFICADO Y DE CONTROL DE COMPACTACION - DENSIDAD CAMPO)	und	2.00	70.50	141.00
01.06.05	PRUEBA DE CALIDAD DEL CONCRETO (PRUEBA A LA COMPRESION)	und	1.00	28.59	28.59



Resolución Directoral

01.07	BUZONES				
01.07.01	BUZON II T. NORMAL SATURADO A MÁQ. 3.01 A 3.50 M PROFUNDIDAD (ENCOF. EXTER E INTER) C-PV	und	2.00	3,964.64	7,929.28
01.07.02	BUZON II T. NORMAL SATURADO A MÁQ. 4.01 A 5.00 M PROFUNDIDAD (ENCOF. EXTER E INTER) C-PV	und	1.00	4,834.30	4,834.30
01.07.03	DADO DE CONCRETO PARA EMPALME BUZON (0.50x0.50x0.50) - F'C=245kg/cm2	und	4.00	170.61	682.44
01.08	VARIOS				
01.08.01	RETIRO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE TUBERIA EXISTENTE DE CSN DN 300MM, D=25KM	m	70.27	12.75	895.94
01.08.02	DEMOLICION DE BUZON EN MAL ESTADO HASTA 3.51-4.0M DE PROFUNDIDAD (INCL. ACOMODO DE DESMONTE PARA SU ELIMINACION)	und	3.00	890.50	2,671.50
01.08.03	ELIMINACION DESMONTE POR DEMOLICIONES D=25KM	m3	8.86	41.38	366.63
02	SUB COLECTOR DE ALCANTARILLADO				
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y TRABAJOS PROVISIONALES				
02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DEL PROYECTO, PARA LINEAS-REDES CON ESTACION TOTAL	KM	0.89	539.38	480.05
02.01.02	REPLANTEO FINAL DE LA OBRA, PARA LINEAS REDES CON ESTACION TOTAL	KM	0.89	298.77	265.91
02.01.03	DESVIO DE AGUAS SERVIDAS, INC. BOMBEO Y ALQUILER DE TUBO P/MANTENIM. SERVICIO	m	886.49	77.33	68,552.27
02.01.04	RIEGO DE ZONA DE TRABAJO PARA MITIGAR LA CONTAMINACION-POLVO (INCL. COSTO DE AGUA Y TRANSPORTE SURTIDOR A OBRA)	m	886.49	1.49	1,320.87
02.01.05	CINTA PLASTICA SENALIZADORA PARA LIMITE DE SEGURIDAD DE OBRA-SEDAPAL	m	1,772.98	0.79	1,400.65
02.01.06	CERCO DE MALLA HDP DE 1 M ALTURA PARA LIMITE DE SEGURIDAD DE OBRA-SEDAPAL	m	1,772.98	1.27	2,251.67
02.02	SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ELEMENTOS DE EMPOTRAMIENTO				
02.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC-U UF NTP ISO 4435 SN 4 DN 200 INCL. ANILLO + 2% DESPERDICIOS	m	896.69	49.94	44,780.70
02.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.03.01	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUB. TERR-NORMAL SATURADO DN 200-250 DE 1.26 M A 1.50 M PROF.	m	896.69	23.06	20,677.67
02.03.02	REFINE Y NIVEL DE ZANJA TERR-NORMAL SATURADO PARA TUB. DN 200-250 PARA TODA PROFUND.	m	896.69	6.35	5,693.98
02.03.03	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA DN 200mm PARA TODA PROFUNDIDAD	m	896.69	10.39	9,316.61
02.03.04	RELLENO LATERAL DE ZANJA (MAQ.) P/TUB. DN 200mm PARA TODA PROF.	m	896.69	9.98	8,948.97



Resolución Directoral

02.03.05	RELLENO SOBRE LA CLAVE DEL TUB. H=0.30m (MAQ.) P/TUB. DN 200mm PARA TODA PROF.	m	896.69	22.58	20,247.26
02.03.06	RELLENO COMP. ZANJA(MAQ) P/TUB T-NORMAL SATURADO DN 200-250 DE 1.26M A 1.50M PROF.	m	896.69	5.24	4,698.66
02.03.07	ELIMIN. DESMONTE (CARG+V) T-NORMAL SATURADO D=25KM P/TUB. DN 200-250 PARA TODA PROF.	m3	979.78	37.03	36,281.25
02.04	BUZONES				
02.04.01	BUZON I T. NORMAL SATURADO A MÁQ. 1.01 A 1.25 M PROFUNDIDAD (ENCOF. EXTER E INTER) C-PV - REHABILITACION	und	11.00	1,527.43	16,801.73
02.04.02	BUZON I T. NORMAL SATURADO A MÁQ. 1.26 A 1.50 M PROFUNDIDAD (ENCOF. EXTER E INTER) C-PV - REHABILITACION	und	10.00	1,692.81	16,928.10
02.04.03	BUZON I T. NORMAL SATURADO A MÁQ. 1.51 A 1.75 M PROFUNDIDAD (ENCOF. EXTER E INTER) C-PV REHABILITACION	und	6.00	1,944.43	11,666.58
02.04.04	BUZON I T. NORMAL SATURADO A MÁQ. 1.76 A 2.00 M PROFUNDIDAD (ENCOF. EXTER E INTER) C-PV - REHABILITACION	und	6.00	2,104.52	12,627.12
02.04.05	DADO DE CONCRETO PARA EMPALME BUZON (0.50x0.50x0.50) - F'C=245kg/cm2	und	70.00	170.61	11,942.70
02.05	PRUEBAS				
02.05.01	DRENAJE DE ZANJAS CONTINUO DIARIO HASTA 2.00m	m	896.69	38.79	34,782.61
02.05.02	DOBLE PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA P/DESAGUE DN 200	m	896.69	2.93	2,627.30
02.06	VARIOS				
02.06.01	DEMOLICION DE BUZON EN MAL ESTADO HASTA 1.25M DE PROFUNDIDAD (INCL. ACOMODO DE DESMONTE PARA SU ELIMINACION)	und	11.00	404.77	4,452.47
02.06.02	DEMOLICION DE BUZON EN MAL ESTADO HASTA 1.26-1.50M DE PROFUNDIDAD (INCL. ACOMODO DE DESMONTE PARA SU ELIMINACION)	und	10.00	445.25	4,452.50
02.06.03	DEMOLICION DE BUZON EN MAL ESTADO HASTA 1.51-1.75M DE PROFUNDIDAD (INCL. ACOMODO DE DESMONTE PARA SU ELIMINACION)	und	6.00	494.72	2,968.32
02.06.04	DEMOLICION DE BUZON EN MAL ESTADO HASTA 1.76-2.00M DE PROFUNDIDAD (INCL. ACOMODO DE DESMONTE PARA SU ELIMINACION)	und	6.00	556.56	3,339.36
02.06.05	ELIMINACION DESMONTE POR DEMOLICIONES D=25KM	m3	130.45	41.38	5,398.02
02.06.06	RETIRO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE TUBERIA EXISTENTE DE CSN DN 200MM, D=25KM	m	896.69	9.84	8,823.43
03	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLO REHABILITADAS				
03.01	TRABAJOS PRELIMINARES Y TRABAJOS PROVISIONALES				
03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL PARA CONEXION DOMICILIARIA	und	162.00	2.81	455.22



Resolución Directoral

03.01.02	REPLANTEO FINAL DE LA OBRA PARA CONEXION DOMICILIARIA	und	162.00	3.10	502.20
03.01.03	RIEGO DE ZONA DE TRABAJO PARA MITIGAR LA CONTAMINACION-POLVO (INCL. COSTO DE AGUA Y TRANSPORTE SURTIDOR A OBRA)	m	834.52	1.49	1,243.43
03.01.04	CINTA PLASTICA SEÑALIZADORA PARA LIMITE DE SEGURIDAD DE OBRA-SEDAPAL	m	1,669.04	0.79	1,318.54
03.01.05	CERCO DE MALLA HDP DE 1 M ALTURA PARA LIMITE DE SEGURIDAD DE OBRA-SEDAPAL	m	1,669.04	1.27	2,119.68
03.02	SUMINISTRO DE TUBERIAS Y ELEMENTOS DE EMPOTRAMIENTO				
03.02.01	TUBERIA PVC-U UF NTP ISO 4435 SN 4 DN 150 INCL. ANILLO + 2% DESPERDICIOS	m	834.52	41.71	34,807.83
03.02.02	SUMINISTRO DE ELEMENTO DE EMPOTRAMIENTO DE TUBERIA DE PVC-U DN 160 A 200	und	162.00	39.85	6,455.70
03.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.03.01	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUB. TERR-NORMAL SATURADO DN 100-150 DE 1.26 M A 1.50 M PROF. REHABILITADA	m	834.52	19.70	16,440.04
03.03.02	REFINE Y NIVEL DE ZANJA TERR-NORMAL SATURADO PARA TUB. DN 100-150 PARA TODA PROFUND.	m	834.52	5.43	4,531.44
03.03.03	CAMA DE APOYO DE ZANJA TERR-NORMAL SATURADO PARA TUB.DN 100-150 PARA TODA PROFUND.	m	834.52	2.62	2,186.44
03.03.04	RELLENO COMP. ZANJA(MAQ) P/TUB T-NORMAL SATURADO DN 100-150 DE 1.26M A 1.50M PROF. REHABILITADA	m	834.52	20.56	17,157.73
03.03.05	ELIMIN. DESMONTE (CARG+V) T-NORMAL SATURADO D=25KM P/TUB. DN 100-150 PARA TODA PROF.	m3	859.75	37.03	31,836.56
03.04	INSTALACION DE TUBERIAS Y ELEMENTOS DE EMPOTRAMIENTO				
03.04.01	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC P/DESAGUE DN 150	m	834.52	0.99	826.17
03.04.02	INSTALACION DE ELEMENTO DE EMPOTRAMIENTO DE TUBERIA PVC-U DN 160 A 200	und	162.00	39.13	6,339.06
03.05	CAJAS				
03.05.01	CORTE+ROTURA, ED Y REPOSIC. DE VEREDA DE CONCRETO F' C=210 KG/CM2 E=15CM CEMENTO TIPO V (INCLUYE BASE DE AFIRMADO, E=20CM	m2	132.84	52.10	6,920.96
03.05.02	SUMINISTRO DE CAJA DE CONCRETO SIMPLE Y TAPA CONCRETO ARMADO DE 0.30M X 0.60M	und	162.00	141.00	22,842.00
03.05.03	INSTALACION DE CAJA Y TAPA DE REGISTRO DE 0.30M X 0.60M EN TERRENO NORMAL	und	162.00	84.78	13,734.36
03.06	PRUEBAS				
03.06.01	DOBLE PRUEBA HIDRAULICA DE TUBERIA P/DESAGUE DN 160	m	834.52	2.36	1,969.47
03.06.02	PRUEBA DE COMPACTACION DE SUELOS(PROCTOR MODIFICADO Y DE CONTROL DE COMPACTACION - DENSIDAD CAMPO)	und	17.00	70.50	1,198.50
03.07	VARIOS				



Resolución Directoral

03.07.01	EXTRACCION Y ELIMINACION DE CAJA Y TAPA CONEXION DOMICILIARIA DE DESAGUE ANTIGUA	und	162.00	27.33	4,427.46
COSTO DIRECTO					664,342.30
GASTOS GENERALES		11.55%			76,731.54
UTILIDAD		5.00%			33,217.12
SUB TOTAL					774,290.96
FACTOR DE RELACION		1.00			774,290.96
IGV		18.00%			139,372.37
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA (VALOR REFERENCIAL)					913,663.33

Cálculo del porcentaje de incidencia del Adicional 06:

"REHABILITACION DE COLECTORES EN LOS SECTORES: OESTE (AV. JOSE BALTA T AV. AUGUSTO B. LEGUIA), 121 UPIS, SECTOR 002, 023 Y 0154, DISTRITO JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE" CUI N°2520098

PORCENTAJE DE INCIDENCIA INCLUYE TOTAL

DESCRIPCION ADICIONALES	Montos (S/.)	Incid.
**ADICIONAL DE OBRA N° 01	850,002.57	4.49%
ADICIONAL DE OBRA N° 02	262,182.78	1.38%
ADICIONAL DE OBRA N° 03	854,723.62	4.51%
ADICIONAL DE OBRA N° 04	361,609.89	1.91%
ADICIONAL DE OBRA N° 05	125,791.80	0.66%
ADICIONAL DE OBRA N° 06	913,663.33	4.82%
TOTAL DE ADICIONALES (PA)	3,367,973.99	17.78%

DESCRIPCION DEDUCTIVOS	Montos (S/.)	Incid.
**DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	342,881.17	1.81%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	263,350.72	1.39%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 03	359,938.14	1.90%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 04	67,232.02	0.35%
TOTAL DE DEDUCTIVOS (PDV)	1,033,402.05	5.45%

Nota: No cuenta con Mayores Metrados Autorizados

* En trámite de Aprobación

PRESUPUESTO DE OBRA (MC) = 18,947,605.99

Formula para Calculo de Incidencia

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA + \sum_{i=1}^{i=n} MM - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100 = 12.32\%$$

I%: PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA DE UN PRESUPUESTO ADICIONAL, RESPECTO DEL CONTRATO

PA: Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MM: Monto por Mayores metrados, que no provengan de una variación del expediente técnico, autorizados por la entidad en los contratos de obra bajo el sistema de contratación a precios unitarios

PDV: Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite

MC: Monto del contrato Original

*Al momento de tramitar el presente informe no se cuenta con **Mayores Metrados Aprobados**

Plazo de ejecución del de Obra N° 06

- De acuerdo a lo establecido por el contratista y Aprobado por la supervisión, la ejecución del Adicional de Obra N° 06 es de **120 días calendario**.



Resolución Directoral

No afectación del equilibrio económico financiero del Contrato

Como se puede apreciar a partir de la necesidad de la prestación adicional, así como del resultado del cálculo de la incidencia, la Prestación Adicional de Obra N° 06 no afecta el equilibrio económico financiero del Contrato, debido a que la Entidad pagaría al Contratista por los trabajos estrictamente necesarios para alcanzar la finalidad del Contrato, sin generar un gasto innecesario a la Entidad.

Del financiamiento y la Certificación Presupuestaria

- Al respecto se manifiesta que el numeral 70.2 del artículo 70° de la Ley N° 31953 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, establece lo siguiente:

70.2 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, comprendidos en el PIRCC, a financiar y/o cofinanciar las intervenciones del PIRCC, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para efecto de lo autorizado en el presente numeral, los referidos pliegos quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

- Por ende, mi persona en Calidad de Administrador de contrato, se encuentra solicitando el financiamiento al Programa Nacional de Saneamiento Urbano del PNSU, para la obra con CUI N° 2520098 mediante el INFORME N° 034-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0/EERCS/CSU/hjordan, dicha solicitud de financiamiento es adicional a lo establecido en el PIA del 2024.
- Cuando se tenga el financiamiento se realizará la Certificación correspondiente.

Conclusiones de la viabilidad del Adicional de Obra N° 06

- Se concluye que el Expediente Adicional de Obra N° 06 corresponde a la solución técnica propuesta y que mitiga la problemática de que NO HA SIDO CONSIDERADO LA REHALITACION DE REDES SUBCOLECTORAS DEBIDO A LA EJECUCIÓN DE LA RED COLECTORA CARABAYA.
- Al respecto de no aprobarse el Expediente Adicional de Obra N° 06, existiría el riesgo de colapso de la Red Subcolectora al realizar el Cambio del colector Carabaya.

Justificación del Adicional estrictamente necesario para alcanzar la finalidad del Contrato

Las actividades contempladas en el Expediente Adicional de Obra N° 06, contempla la ejecución de red de Alcantarillado Sub Colectora o Red Secundaria paralela al Colector Carabaya.



Resolución Directoral

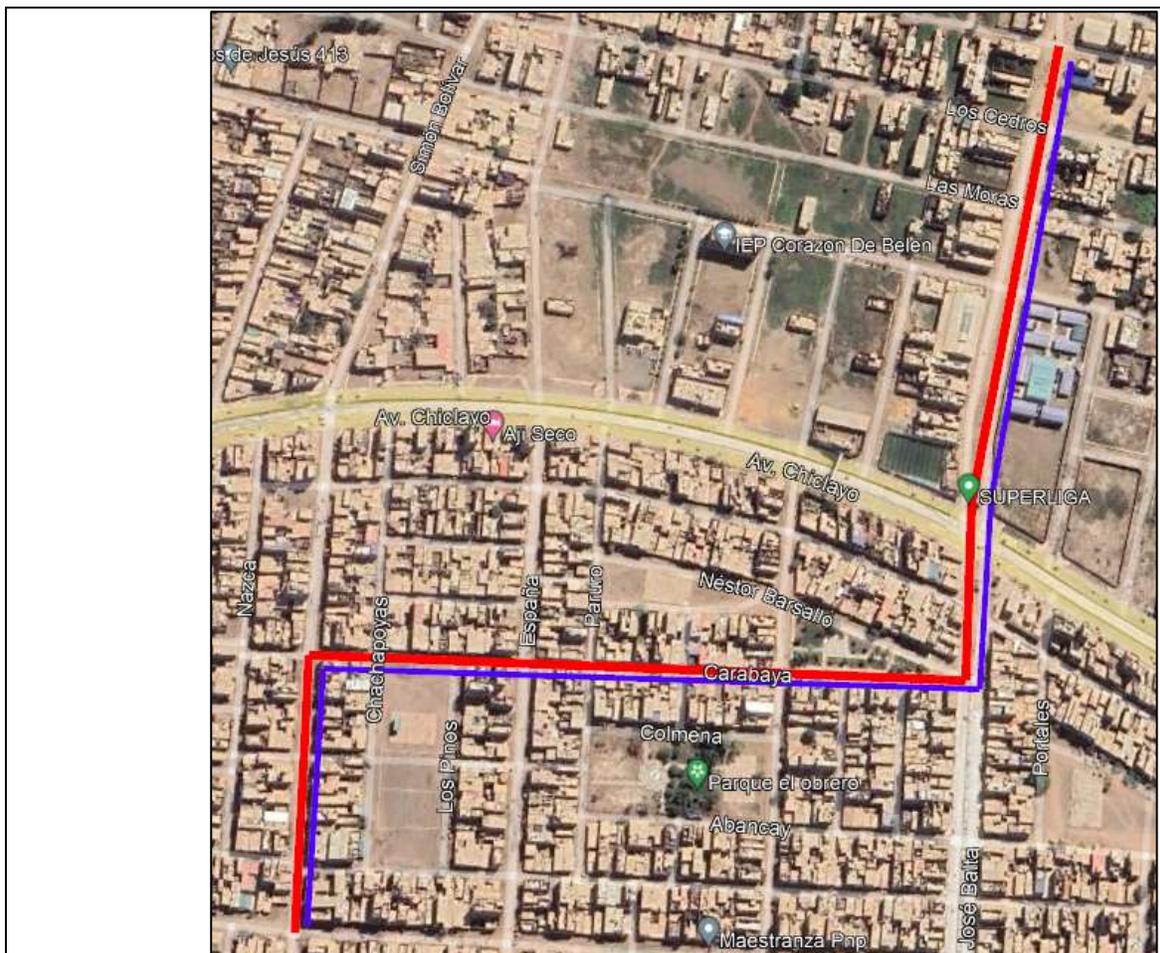


Imagen N° 02.- Ubicación de la Red colectora Carabaya (Rojo) y Red Subcolectora o Secundaria (Azul), esta última corresponde al Adicional de Obra N° 06

La Aprobación del Adicional de Obra N° 06, la cual contempla la ejecución de la Red de Alcantarillado Sub Colectora o Secundaria paralela al Colector Carabaya resulta **indispensable y estrictamente necesario para alcanzar la finalidad del contrato**, ya que sin la ejecución de este Adicional no solo pondríamos en riesgo la funcionalidad del sistema de Alcantarillado sino que esta podría colapsar, teniendo en cuenta que la finalidad del contrato es mejorar el sistema de alcantarillado del Distrito de José Leonardo Ortiz mediante el Cambio de Colectores Principales.

Conclusiones de la viabilidad del Adicional de Obra N° 06

- Se concluye que el Expediente Adicional de Obra N° 06 corresponde a la solución técnica propuesta



Resolución Directoral

por el Contratista debido a que al ejecutar el la Red Subcolectora o Secundaria paralela al Colector Carabaya estaríamos garantizando el correcto funcionamiento del Sistema de Alcantarillado.

- La incidencia total de los Adicionales incluidos el Adicional N° 06 es de 12.32% la cual es menor del 15% del Monto contractual.

4.2. RESPECTO AL PEDIDO DE APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA:

4.2.1 IDENTIFICACION A DETALLE DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE ATENDER CON LA SOLUCIÓN PROPUESTA:

- ✓ La causa matriz que genera la necesidad de Aprobación del Expediente Adicional de Obra es que **NO HA SIDO CONSIDERADO LA REHALITACION DE REDES SUBCOLECTORAS DEBIDO A LA EJECUCIÓN DE LA RED COLECTORA CARABAYA**, debido a que **en el Expediente Técnico no se ha considerado la problemática de estabilidad de suelos o taludes.**

- ✓ El sustento para la Aprobación del Presente Adicional de Obra N° 06 de acuerdo al Art. 90.2 del procedimiento especial de contratación, obedece a 02 motivos:

🚩 **Deficiencia del Expediente Técnico**
Se ha sustentado en el ítem 4.1.2,

🚩 **Adicional de Obra no pudo ser advertido de la revisión diligente del Expediente Técnico**
De acuerdo a lo indicado en el Art. 90.9 del Reglamento del PEC, indica "la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico", al respecto se manifiesta que esto no pudo ser verificado de la Revisión del Expediente técnico debido al siguiente sustento:

- En el Expediente Técnico indica que los anchos de excavación para los colectores como el caso de la Carabaya de diámetro 500mm es de 1.50 m de ancho de acuerdo a lo indicado en la Plano D-83 del Expediente Técnico:

ANCHO DE ZANJA (B)	INTERIOR DE ENTIBADO (A)	INSTALACION DE TUBERIAS	
		DE	HASTA
1.20m	1.50m	DN 300 mm	DN 600 mm
2.20m	2.00m	DN 450 mm	DN 700 mm
		DN 600 mm	DN 1200 mm

Sin embargo, esto **no es real toda que debido a la inestabilidad de los suelos esto podría superar los 6 metros de ancho**, situación que afecta a los subcolectores existentes, por ello tanto el contratista, Supervisión y entidad no pudo determinar tal situación de una revisión diligente del Expediente Técnico.

4.2.2 BASE LEGAL:

A. Del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-pcm

Artículo 90.- prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Del fundamento legal.

De acuerdo con el Anexo de definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Expediente Técnico de Obra constituye el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto



Resolución Directoral

de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Asimismo, define la Prestación Adicional de Obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. En concordancia con ello señala que el Presupuesto Adicional de Obra es la valoración económica de la prestación adicional de una obra. La presente prestación Adicional y Deductivo Vinculante se fundamenta en el artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), del Decreto Supremo 148-2019-PCM.

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). (.....)

- 90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto de contrato original.
- 90.2 **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra**, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.**
- 90.3 En caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo a que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
- 90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 90.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, **se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.** El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional.
- 90.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(.....)

4.2.3 CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA APROBAR EL ADICIONAL:

- ✓ **Debe ser Anotada en el Cuaderno de Obra:**

Con Asiento 335 de fecha 08/09/2023, el Supervisor de Obra realiza la anotación respecto a la



Resolución Directoral

necesidad de elaborar el Expediente Adicional de Obra

ASIENTO N° 335 DEL SUPERVISOR

08/09/2023

HABIÉNDOSE RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO N° 0262 - 2023 - PNSU/EERCS/CSU, DONDE SE NOS INDICA, TOMAR ACCIONES RESPECTO AL COLECTOR CARABAYA, HABIENDO LA SUPERVISIÓN, EMITIDO LA CARTA N° 120 - 2023 - CSS, DE FECHA 07 DE SETIEMBRE DEL 2023, DONDE SE DETALLA LAS DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE Y LA NECESIDAD DE REHABILITAR LAS REDES SECUNDARIAS DEL COLECTOR CARABAYA, ES QUE SE NOS SOLICITA CEÑIRNOS A LO QUE EXPONE EL ARTICULO N° 90, NUMERAL 2, DEL D. S. N° 148 - 2019 - PCM, DONDE ENTRE OTRAS COSAS INDICA QUE LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DEBE SER ANOTADA EN CUADERNO DE OBRA POR EL RESIDENTE O EL SUPERVISOR, Y EN UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS, EL SUPERVISOR DEBERÁ COMUNICAR A LA ENTIDAD LA ANOTACIÓN REALIZADA, ADJUNTANDO UN INFORME SUSTENTANDO SU POSICIÓN AL RESPECTO. ES POR ELLO QUE, MEDIANTE ESTA ANOTACIÓN DE CUADERNO DE OBRA, SE INDICA LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, DE LOS SUB COLECTORES DEL COLECTOR CARABAYA, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DOS TRAMOS QUE SE HAN OBLIADO DEL COLECTOR EN LA AV. BALTA, Y SE LE INFORMA A LA CONTRATISTA PARA QUE ELABORE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA CORRESPONDIENTE, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ART. N° 90, NUMERAL 4. 15 DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN, TENIENDO COMO FECHA LÍMITE EL 23 DE SETIEMBRE DEL 2023.

- ✓ **En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad**

El Consorcio Supervisor 70, ha manifestado la necesidad dentro del plazo establecido mediante Carta N° 124-2023-CSS de fecha 13/09/2023, relacionado a la ejecución de subcolectores en el Colector Carabaya.

CONSORCIO SUPERVISOR 70 Calle Víctor Fonseca N° 277 (3er piso), Urb. La Primavera Chiclayo - Chiclayo - Lambayeque			42
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"		Lima, 13 de setiembre de 2023	
CARTA N° 124-2023-CSS			
Señores: Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU Av. República de Panamá N°3650 - San Isidro https://mesadepartes.vivienda.gob.pe/			
Atención: Ing. Hilario Jordán Chafloque Administrador de contrato Presente. -			
Asunto	I Se comunica necesidad de Adicional de Obra - Ejecución de subcolectores en el Colector Carabaya		
Referencia	a) Informe N° 89-2023-CSS/SO b) Contrato N° 23-2022/VIVIENDA/VMC5/PNSU Supervisión de la ejecución de la obra "REHABILITACIÓN DE COLECTORES EN LOS SECTORES: OESTE (AV. JOSE BALTA Y AV. AUGUSTO B. LEGUIJA), 121 LUPIS, SECTOR 002, 023 Y 0154, DISTRITO JOSÉ LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE"		

- ✓ **El contratista cuenta con un plazo de 15 días siguientes a la anotación para presentar el Informe Adicional de Obra**

La anotación de la necesidad de un Adicional de Obra fue formulada el 08/09/2023, por ello el plazo para la presentación del Expediente Adicional de Obra N° 06 venció el 23/09/2023.



Resolución Directoral

El Contratista Consorcio Huankita, presenta el Expediente Adicional de Obra N° 06 con Carta N° 170-2023-CONSORCIO HUANKITA con fecha 20/12/2023, posterior a la fecha de vencimiento.

✓ **El supervisor emite a la entidad en un plazo de diez (10) días presentado este último.**

El Consorcio Huankita, al presentar el expediente Adicional de Obra con CARTA N° 170-2023-CONSORCIO HUANKITA de fecha 20/12/2023, es elevado a la Entidad por la Supervisión de Obra mediante CARTA N° 191-2023-CSS de fecha **30/12/2023 (repcionado el 03.01.23), dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.**

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1** La Prestación Adicional de Obra N° 06 al Contrato N° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, cuya aprobación y ejecución resulta indispensable y/o necesaria la cual establece la ejecución de la Red de Subcolectora o Secundario paralelo al Colector Carabaya, en consecuencia, la solución técnica planteada en el expediente adicional en cuestión es viable necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, pues permitirá el cumplimiento a las metas previstas.
- 5.2** El monto de la **Prestación Adicional de Obra N° 06** asciende a la suma de **S/913,663.33 (Novecientos Trece Mil Seiscientos Sesenta y Tres con 33/100 Soles)** que equivale al 4.82% del Monto Contractual.
- 5.3** La incidencia acumulada de adicionales es de 12.32% del monto de contrato original, siendo esta menor al 15%
- 5.4** A la fecha, la Prestación Adicional de Obra N° 06 no ha sido ejecutada.
- 5.5** El plazo de ejecución de la Prestación Adicional N°05 al Contrato N° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU es de Ciento Veinte (120) días calendario.
- 5.6** Habiéndose revisado y evaluado el Expediente Técnico Adicional, en Calidad de Administrador de Contrato se emite la CONFORMIDAD al Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 06 debido a que se estaría dando solución a la continuidad del sistema de Alcantarillado en el Sector Carabaya toda vez que la red subcolectora no ha sido considerada en el Expediente Técnico, lo cual resulta estrictamente necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato principal.
- 5.7** Se RECOMIENDA, remitir el presente informe a la Unidad de Asesoría Legal, para que en el marco de sus funciones proceda a la evaluación respectiva y se proceda a la emisión del acto resolutorio de aprobación administrativa del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N°06 al Contrato N° 24-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, que permita continuar con los trámites correspondientes a la presente intervención.

Que, mediante el Informe N° 135-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de fecha 14 de marzo de 2024, el Responsable de la Unidad de Asesoría Legal hace suyo el Informe N° 030-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-JMA.UAL, en el cual se indica que, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- EERCS, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento PEC y el artículo 34° de la LCE, concluyó que resulta viable legalmente la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 06 al Contrato N° 024-2022/VIVIENDA/VMCS/ PNSU, por la causal de deficiencia del expediente técnico;

Que, el numeral 8.8 del TUO de la Ley N° 30556, establece que, en todo lo no regulado en la citada Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM es de



Resolución Directoral

aplicación supletoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “Ley de Contrataciones” y su Reglamento, en adelante “Reglamento de la Ley de Contrataciones”;

Que, el numeral 10.9 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 30556, establece que “La entidad ejecutora para la implementación de las intervenciones de construcción, a través de los órganos que designe, asume las competencias y funciones de la Unidad Formuladora-UF y/o Unidad Ejecutora de Inversiones –UEI, según corresponda, sin requerir convenio alguno de delegación ni de ninguna otra naturaleza para la formulación y evaluación, ejecución y, y/o registro en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, respecto al contenido y/o formulación del expediente técnico del adicional de obra, el artículo 90 del Reglamento, estipula lo siguiente:

“(…)

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto de contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

90.3 En caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo a que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en



Resolución Directoral

que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

90.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

90.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

90.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

90.9 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...);

Que, el literal c) del numeral 13.2 en concordancia con los numerales 13.1 y 13.3 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, estableciendo que la Entidad Ejecutora debe registrar las actualizaciones de las IRI en el FUR por diferencia o variación por adicionales, reducciones y mayores gastos generales, debiendo ser registradas dichas actualizaciones antes de iniciarse



Resolución Directoral

su ejecución; por lo que la presente solicitud es para la aprobación administrativa del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06;

Que, el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la prestación adicional de obra es *“Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra”*;

Que, asimismo, en el mismo anexo se define Expediente Técnico de Obra como *“el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”* y al presupuesto adicional de obra como *“la valoración económica de la prestación adicional de una obra”*;

Que, el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, en el marco de sus funciones otorga conformidad al Expediente Técnico de prestación adicional de obra N° 06 al Contrato N° 024-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, lo cual implica que el referido expediente técnico de prestación adicional cumple con lo estipulado en el TUO de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatoria, y, de forma supletoria, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; así como lo establecido en la normativa técnica aplicable al mismo, encontrándose completo y apto para su ejecución en cuanto ésta sea autorizada, por lo que solicita la aprobación del mismo;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos por el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - EERCS, la Supervisión, y la Unidad de Asesoría Legal, cada una en el ámbito de sus competencias, se advierte que se ha cumplido con los presupuestos legales, contenidos en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 90 del Reglamento PEC para la aprobación del Expediente Técnico de la



Resolución Directoral

prestación adicional de obra N° 06 por la causal de “deficiencias al expediente técnico”, no requiriendo certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, considerando lo señalado, y acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, corresponde aprobar administrativamente el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 06 al Contrato N° 024-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSU, cuyo presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 06 asciende a la suma de S/ 913 663.33 (Novecientos trece mil seiscientos sesenta y tres con 33/100 Soles) que equivale al 4.82% del monto contractual al Contrato N° 24-2022/VIVIENDA/ VMCS/PNSU, representando una incidencia acumulada de 12.32% monto del contrato original;

Que, con la visación del Coordinador General del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- EERCS y del Coordinador de Saneamiento Urbano del EERCS, como área usuaria responsable de sustento de la presente resolución y, del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, éste último sólo por la competencia del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano para emitir la presente resolución, así como de la evaluación normativa; la evaluación técnica ha sido efectuada por el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento- EERCS, en sus respectivos documentos, de conformidad con sus competencias, en el marco las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA y modificatoria, y;

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, y, en el artículo 34 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-ÉF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR administrativamente el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 06 por la suma de S/ 913 663,33 (Novecientos trece mil seiscientos sesenta y tres con 33/100 Soles) que equivale al 4.82% al monto del Contrato N° 24-2022/VIVIENDA/ VMCS/PNSU, representando una incidencia acumulada de 12.32%; de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de la presente Resolución.



Resolución Directoral

Artículo 2.- Los servidores que han intervenido en la elaboración, evaluación, revisión y sustentación de los documentos que componen el Expediente Técnico aprobado en el artículo 1° de la presente resolución, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica al expediente materia de aprobación, emitido por el Coordinador General Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del sector saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – EERCS.

Artículo 3º.- Disponer que el original del expediente técnico a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución y sus antecedentes técnicos y administrativos estén bajo custodia y responsabilidad del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del sector saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – EERCS, quien tiene a su cargo la debida ejecución de la intervención del expediente técnico materia de aprobación.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Huankita (integrado por R & M BIOCOSNTRUCCIONES S.A.C., KIBE CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C y BETA KONCRET S.A.C.), al Consorcio Supervisor 70 (integrado por COZAQUI INGENIEROS S.A.C y B & V CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L.); así como, a la Unidad de Administración, al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial y al Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios – EERCS, para los fines correspondientes, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable, como consecuencia de la aprobación efectuada en la presente.

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Ing. Néstor Alfonso SUPANTA VELÁSQUEZ

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento